



# Cultura Jurídica de Protección de los Derechos Humanos en la región americana

Regina Ingrid Díaz Tolosa  
Doctoranda PUC



Investigadora UBO

XI Jornadas de Estudiantes de Postgrado  
12 al 14 de enero de 2011



# Introducción

- **REGIÓN AMERICANA:** OEA, **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).**
- **Hipótesis de trabajo:** existe una conciencia jurídica compartida en cuanto a la necesidad de proteger, garantizar y salvaguardar los derechos de la persona humana.
- **Objetivo:** Explorar las coincidencias y diferencias del reconocimiento constitucional de la protección de los derechos humanos en los países de la región.
- **Delimitación del estudio:**
  - A. **DERECHOS:** cinco derechos clásicos: derecho a la vida, libertad de opinión, libertad de asociación, libertad ambulatoria, y debido proceso.
  - B. **ESTADOS:** 23 que han ratificado la *CADH* (se excluye Grenada por estar en proceso de Reforma de su Const.).



-  [Antigua y Barbuda](#)
-  [Argentina](#)
-  [Bahamas \(Commonwealth de las\)](#)
-  [Barbados](#)
-  [Belize](#)
-  [Bolivia](#)
-  [Brasil](#)
-  [Canadá](#)
-  [Chile](#)
-  [Colombia](#)
-  [Costa Rica](#)
-  [Cuba <sup>1</sup>](#)
-  [Dominica \(Commonwealth de\)](#)
-  [Ecuador](#)
-  [El Salvador](#)
-  [Estados Unidos de América](#)
-  [Grenada](#)
-  [Guatemala](#)
-  [Guyana](#)
-  [Haití](#)
-  [Honduras <sup>2</sup>](#)
-  [Jamaica](#)
-  [México](#)
-  [Nicaragua](#)
-  [Panamá](#)
-  [Paraguay](#)
-  [Perú](#)
-  [República Dominicana](#)
-  [Saint Kitts y Nevis](#)
-  [San Vicente y las Granadinas](#)
-  [Santa Lucía](#)
-  [Suriname](#)
-  [Trinidad y Tobago](#)
-  [Uruguay](#)
-  [Venezuela \(República Bolivariana de\)](#)

# Estados Partes CADH



PAÍSES SIGNATARIOS	FIRMA	RATIFICACIÓN/ ADHESIÓN	DEPÓSITO
Argentina	02/02/84	08/14/84	09/05/84 RA
Barbados	06/20/78	11/05/81	11/27/82 RA
Bolivia	-	06/20/79	07/19/79 AD
Brasil	-	07/09/92	09/25/92 AD
Chile	11/22/69	08/10/90	08/21/90 RA
Colombia	11/22/69	05/28/73	07/31/73 RA
Costa Rica	11/22/69	03/02/70	04/08/70 RA
Dominica	-	06/03/93	06/11/93 RA
Ecuador	11/22/69	12/08/77	12/28/77 RA
El Salvador	11/22/69	06/20/78	06/23/78 RA
<b>Grenada</b>	<b>07/14/78</b>	<b>07/14/78</b>	<b>07/18/78 RA</b>
Guatemala	11/22/69	04/27/78	05/25/78 RA



<b>PAÍSES SIGNATARIOS</b>	<b>FIRMA</b>	<b>RATIFICACIÓN/ ADHESIÓN</b>	<b>DEPÓSITO</b>
Haití	-	09/14/77	09/27/77 AD
Honduras	11/22/69	09/05/77	09/08/77 RA
Jamaica	09/16/77	07/19/78	08/07/78 RA
México	-	03/02/81	03/24/81 AD
Nicaragua	11/22/69	09/25/79	09/25/79 RA
Panamá	11/22/69	05/08/78	06/22/78 RA
Paraguay	11/22/69	08/18/89	08/24/89 RA
Perú	07/27/77	07/12/78	07/28/78 RA
Rep. Dominicana	09/07/77	01/21/78	04/19/78 RA
Suriname	-	11/12/87	11/12/87 AD
Uruguay	11/22/69	03/26/85	04/19/85 RA
Venezuela	11/22/69	06/23/77	08/09/77 RA



## Estados miembros de la OEA no partes en la Convención

Antigua y Barbuda

Bahamas

Belice

Canadá

Cuba

Estados Unidos

Guyana

San Kitts y Nevis

Santa Lucia

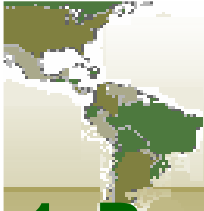
San Vicente y las Granadinas

Trinidad & Tobago



# I. Derecho a la vida [CADH (art. 4º)]

- a. Respeto de la vida desde el la concepción y hasta la muerte,
- b. Promueve la restricción o la abolición de la aplicación de la pena de muerte:
  - Sólo para delitos más graves (jamás políticos).
  - No a menores de 18, o mayores 70, ni a las mujeres en estado de gravidez.
  - No puede extenderse su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
  - No puede restablecerse en los Estados que la han abolido.
  - Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena.



# Derecho a la vida [d° const. región]

## 1. Protección de la vida (100%): Todas (23).

### A. Casos especiales:

a. **Argentina.** Implícitamente (75 inc. 22). Incorporación de instrumentos internacionales de derechos humanos:

- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (art. 1°);
- *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 3°);
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (artículo 4°);
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 6°);
- *Convención sobre los Derechos del Niño* (artículo 6°).

b. **México.** Constitución Federal no hace alusión expresa a la protección del derecho a la vida, pero los estados federales defienden el derecho a la vida.

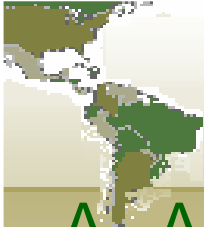


**B. Calidad de vida digna (26%):** Perú, Paraguay, Ecuador, Costa Rica, Guatemala y México.

desarrollo integral, bienestar, goce de servicios sociales básicos, condiciones de vida de los pueblos.

**2. Desde la Concepción (20%):**

Chile, Perú, Paraguay, Guatemala y República Dominicana



## 3. Pena de muerte

- A. **Abolición Total (52 %):** Bolivia, Uruguay, Paraguay, Ecuador, Colombia, Venezuela, Panamá, Nicaragua, Honduras, República Dominicana, Haití, México.
- B. **Abolición Parcial (26 %)**
- Subsisten para delitos excepcionales (CJM, tiempos de guerra): Chile, Perú, Brasil, El Salvador.
  - Eliminada sólo en causas políticas: Argentina, Guatemala.
- C. **Aplicable a todo tipo de delito (13%):** Islas del Caribe: Jamaica, Barbados, Dominica, pero al menos se reconoce el derecho a indulto.
- D. **Se omite toda referencia en la Constitución (9 %):** Costa Rica, Surinam.



# Libertad de opinión [CADH (art. 13)]

- Libertad de difundir ideas de toda índole, sea oralmente, por escrito
- Ejercicio del derecho no sujeto a previa censura
- sino a responsabilidades ulteriores,
  - expresamente fijadas por la ley y
  - necesarias para asegurar:
    - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
    - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- No se puede restringir el derecho por vías o medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia.



## Libertad de opinión [d° const. región]

- 1. Protección de la libertad de pensamiento o de opinión (100%):** Todas (23).
- 2. Ejercicio sin censura previa (83 %):** Todas a excepción de las Islas del Caribe (Jamaica, Barbados, Dominica) y Surinam.
- 3. Garantía de la libertad de los medios de comunicación (17 %):** Chile, Bolivia, Brasil, Ecuador.
  - Prohíben la existencia de monopolio.



## 4. Límites al ejercicio del derecho

**A. Similar a CADH (35 %):** Panamá, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Jamaica, Barbados, Dominica, México.

- a. respeto intimidad, honor y honra de los demás,
- b. orden o moral públicas.

**B. Menoscabo a otros derechos, en especial, intimidad (44%):** Chile, Bolivia, Perú, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Surinam, Honduras, República Dominicana, Haití.

**C. No contemplan expresamente límite alguno (21%):**



- **Argentina:** Deja la regulación del ejercicio del derecho a la ley
- **Colombia:** artículo 16. Desarrollo de la personalidad con respeto a los derechos de los demás y al orden jurídico.
- **Nicaragua y Ecuador.** Alude a responsabilidad ulterior en el derecho de informar. Y la 2º, prohíbe “*la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos*”.
- **Brasil:** Se refiere a los espectáculos públicos indicando que se debe “*informar sobre su naturaleza, los límites de edad para los que se recomiendan, los locales y horarios en que su presentación se muestre inadecuada*”.



## Libertad de asociación [CADH (art. 16)]

- Derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.
- Restricción del ejercicio del derecho en
  - a. interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o
  - b. los derechos y libertades de los demás.
- Admite la existencia de normativa especial para los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.



# Libertad de asociación [d° const. región]

**1. Protección de la libertad de asociación (100%):** Todas (23). Varía el detalle de la regulación a nivel const.

Derecho a asociarse libremente	Fines lícitos y delegación en la ley	Id. + no oblig. pertenecer	Mención especial a los límites (30 %)
Perú Ecuador Nicaragua	Argentina Bolivia Uruguay Venezuela Rep. Dom. México	Paraguay Brasil Costa Rica El Salvador Guatemala Haití, Chile	Surinam Panamá Honduras Jamaica Barbados Dominica, Ch



- Las Constituciones que contienen una regulación más extensa incluyen otros aspectos, especialmente haciendo alusión a algún tipo específico de asociación:
  - **Panamá:** prohíbe *asociaciones inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifiquen o promuevan la discriminación racial*
  - **Colombia:** especial referencia a los sindicatos y las organizaciones sociales y gremiales que pueden crear trabajadores y empleadores
  - **Haití y Chile:** refieren especialmente a los partidos políticos.



## Libertad ambulatoria [CADH (art. 2)]

- Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a
  - residir,
  - circular
  - entrar y salir libremente de él
- Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional
- Restricción de la libertad por
  - a. razones de interés público en una sociedad democrática,
  - b. para prevenir infracciones penales
  - c. para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.



## Libertad de ambulatoria [d° const. región]

- **Protección de la libertad ambulatoria (100%):** Todas (23).

### **1. Núcleo de la garantía: circular, residir, entrar, salir.**

- Surinam no trata de la libertad en el Capítulo V *Derechos Básicos, Derechos Individuales y Libertades*, sino al tratar la *Nacionalidad*.
- Haití sólo se refiere a la entrada y salida libre del país, pero no al derecho a residir y circular, el cual podría desprenderse a partir del resguardo de la libertad individual.
- Otros agregan el traslado con sus bienes: Uruguay, Paraguay, Brasil, Venezuela.




## **2. Límites (70 % se refiere a ello).**

- La mayoría indica que las limitaciones serán reguladas por ley (35 %): Argentina, Ecuador, Colombia, Venezuela, Honduras, El Salvador, Guatemala, República Dominicana.
- Otras, además hacen referencia al perjuicio de terceros (Chile, Uruguay) o a políticas de sanidad (Perú, Panamá, México).
- Los países del Caribe (Jamaica, Barbados y Dominica) aluden a razones necesarias en interés de la defensa, la seguridad, el orden, la moralidad o la salubridad públicas.



## Debido Proceso [CADH (art. 8)]

- derecho a ser oído dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley
- presunción de inocencia mientras no se establezca legalmente culpabilidad
- derechos del procesado (intérprete, defensa, interrogar a los testigos, no obligado a declararse culpable, impugnación del fallo)
- confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza
- inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos
- proceso penal público



**1. El derecho a ser oído dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley**

Ser oído (31%)	Pronto Plazo 35%	Trib. (39 %) Comp.	Trib. Indep. Imparc.39%	Trib. 39% legal
Honduras	México	Honduras	México	Costa Rica
Guatemala	Nicaragua	Guatemala	Perú	El Salvad
Nicaragua	Bolivia	Nicaragua	Paraguay	Haití
Bolivia	Venezuela	Bolivia	Ecuador	Chile
Ecuador	Rep. Dom.	Colombia	Venezuela	Arg.
Venezuela	Jamaica	Paraguay	Rep. Dom.	Rep. Dom.
Rep. Dom.	Barbados	Ecuador	Jamaica	Jamaica
	Dominica	Venezuela	Barbados	Barbados
		Rep. Dom.	Dominica	Dominica



**2. Presunción de inocencia (70%):** Chile, Bolivia, Paraguay, Brasil, Ecuador, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador, República Dominicana, Panamá y en las Islas del Caribe: Jamaica, Barbados y Dominica.

### **3. Derechos del procesado**

- Todos reconocen el derecho a defensa.
- Reconocen al menos este derecho (sin aludir a otros derechos del procesado): Surinam, Perú, Bolivia, México, Panamá.

Intérprete 26%	Pruebas 44%	Confesión 39 %	Impugnac. 22%
Nicarag. Jamaica Barbados Dominica Ecuador Venezuela	Nicarag. Jamaica Barbados Dominica Brasil Colombia Rep. Dom. Paraguay Ecuador Venezuela	Honduras Chile Argentina Uruguay Cost Rica El Salv. Guatem. Nicarag. Haití	Nicarag. Colombia Rep. Dom. Ecuador Venezuela



**4. *La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza (22%):*** Venezuela, El Salvador, Barbados, Dominica, Honduras.

**5. *No ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos (44%):*** Bolivia, Paraguay, Ecuador, Colombia, Venezuela, Honduras, República Dominicana, Jamaica, Barbados y Dominica.

**6. *Publicidad de los procesos (57%):***

- Penal: Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Panamá.
- Civil: Jamaica, Barbados y Dominica.
- Todo proceso: Perú, Paraguay, Brasil, Ecuador, Colombia, República Dominicana.



# Reflexiones Finales

- el derecho a defensa (100%),
- contenido de la libertad ambulatoria (96%),
- prohibición de la censura previa (83%),
- límites al derecho de asociación (82%),
- presunción de inocencia (70%),
- límites a la libertad ambulatoria (70%),
- publicidad de los procesos (57%),
- abolición total de la pena de muerte (52%).
- El derecho a la vida es aquel que mayores diferencias presenta en su amparo constitucional en el continente americano.
- Las coincidencias podrían aumentar al realizar un análisis exhaustivo también de la normativa de rango legal de cada uno de los Estados cuyas Constituciones han sido revisadas.